



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 30-2018-AMAG/DG

Lima, 11 de mayo del 2018

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **TONY ROLANDO CHANGARAY SEGURA**, el Informe N° 306-2018-AMAG/DA de la Dirección Académica, el Informe N° 129-2018-AMAG/PROFA de la Subdirección de Programa, Informe Devolución de Pago N° 011-2018-AMAG/TESORERÍA e Informe N° 011-2018-AMAG-TES-VRB de la Oficina de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, precisa el señor Changaray Segura, que por error ha pagado por concepto de inscripción al PROFA la suma de S/. 307.50 soles, cuando debió haberlo realizado por concepto de Ascenso (S/ 120.70 soles), razón por la que solicita la devolución de dicho pago;

Que, mediante Informe N° 129-2018-AMAG/PROFA, la Subdirectora de Programa, da cuenta de la devolución de pago por Derecho de Inscripción al 22° PROFA, realizado por error, cuando debió hacerlo al Programa de Ascenso, por lo que considera atendible el pedido de devolución formulado;

Que, con Informe N° 014-2018-AMAG-TES-VRB, Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, cuya devolución peticiona;

Que, con Informe N° 306-2018-AMAG-DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, y hace suyo el Informe N° 084-2018-AMAG-DA-A, en el cual se concluye que resulta atendible la solicitud de devolución formulada;

Que, tal como se advierte de la solicitud presentada por el recurrente, el Informe emitido por la Subdirectora de Programa Académico que detalla un pago por concepto y, a Programa Académico distinto, el Informe presentado por el área de tesorería y el voucher de pago; el señor Changaray Segura realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió"; por tanto, procede la devolución del monto requerido;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago;



Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Procedente la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **TONY ROLANDO CHANGARAY SEGURA**; en consecuencia, procédase a la devolución del monto de S/. 307.50 soles.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa.

Artículo Tercero.- Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese.



ERNESTO LECHUGA PINO
Director General
Academia de la Magistratura

